

Esta villa de Vergara á dies octavo dias del mes de. Jenero.  
 en mill y quinientos y setenta y nueve años estando juntos la justicia  
 y regimiento de la dha villa especial mente el Jefe señor doctor  
 martines de amaza aldeano de la dha villa e sujeto Joan  
 ortiz de goitia. Pto sindico Joan Pérez de Viala Explotal demando  
 a los regidores dela dha villa en presencia de mi Juan Lopez de  
 escriviano publico de su mag. e uno deos del numero de la dha villa  
 del ayuntamiento del concejo della. Et dho de guso escrivioz aarearon  
 a reserbs Joan Lopez de Lizaru. E maria vius de elongui sus leg. mug.  
 Resinos de la dha villa. La dha maria vius de elongui con licencia  
 de dho consenimiento del dho Joan Lopez de Lizaru. E maria vius de elongui con licencia  
 dho y dem. el seca dho concedio para lo que de guso se contbenas  
 bastant e valiosa mente como para semefante. e fijo se requiere  
 de quero el dho viuano doi. e fago. fee. e dixieron q por quanto  
 el numero dia deste presente mes de enero año en q estamos en el  
 dho Joan Lopez de Lizaru como en maio. Ponedor y pujador en la  
 almoneda y con la solemnidad acostumbrada se auia hecho el remate  
 dela alcancala forana de la dha villa. Por tanto. e swaco de  
 un año. Primeramente corriendo desde el dia en adelante an  
 aerias condiciones. Que las quaceas ai una q dice que la Perse.  
 en quien se diese el dho remate ai de aser obn y dar fianca en prima  
 vira. a la paga dela cantidad en que se diese el dho remate. el qual  
 se auia hecho. Por quantia de doscientos y treinta ducados. como avie  
 constaua. Parecia que Peso por peso de mi dho viuano.  
 Se ue feria en cuo cuo. im ellos queuan. otoñal. a dho obn  
 dar. La dha fianca. e cumplir de su. vaita. lo que seran. d. 100.  
 Por ende ambos los dhos Joan Lopez de Lizaru e maria vius de  
 elongui su mujer. como vaita. Participare Joan mire de

y nungaro y pero. Peros de celata vecinos dela diba villa q estaua  
presentes como sus fradorez constituyendose en principales fradorez  
y Pajadores. alos quales rogaron los susen la dba villa y ellos.  
dijeron que les plana y que asian existencion de deua cargo a gano  
propio suyo y todos quatro demandaron comun e aydos de uno y cada  
uno aquaquier deudos por si. Por lo q no insolidos ren amo  
ante todie cosas renunciamon la q deo ud bue reed de  
la autentica presente. credice de fide. sus obsequios ce ven deea escusas  
deudas y las de mas bue q ablan favor deea man comun como  
la encada una de llas se contiene - dixieron que en la via  
q diba q mejor podian y de qian se obliguan y obligaron  
para dar a pagar tana mente q concejo delada villa e a eos mercen  
arios Personas q tienen puros y rentas sobradas leuadas  
deudas conces. Por q reueglos desu mas conviene. q auer a eos q  
mercenarios y Personas q tienen los dros situados doscientos o mas  
ducados q caien casadas sus situaciones a cada una dedica. q  
tiere de auer con qume alos dros arriendos q lo restante al año  
delos dros doscientos treinta diez al dho concejo q en su nombre alos dros  
mercenarios acel regimiento o a quien si podier o libranza o recibo marcar  
en sus servicios conviene a auer la tercia parte de los dros q dene el  
dia primera deenero y octavo dñado en cuatro meses numero segund  
y otra tercia parte para desde entonces en otros cuatro meses y la otra  
tercia parte y final aya para desde el dia primero de enero.  
En año numero siguiente sin otro caso ni termino alguno  
y aya qe tomaran y reciban cartas de pago y liberacion  
de los dros mercenarios q forma de suerte qe al dho concejo mi año  
qun dñino del mia q aya Persona alguna scle aya costa danos  
m .. vexacion alguna. Por los dros mercenarios misu. Nos soven a  
de pagos. todos los intereses danos q uiedan verdaderos me causos.

Sobre este se leen briesen y recrecieren rato manente. Dato  
Para q sola d'a pena cumplian y llevarian adendo e feto todal.  
Las condicionez ca ditulos sosteng y reserbacones con q gestar fecho el  
dho. remate sobre lo qual a maior abundamiento llamandose P.S.  
Bien contentos y pacados asu voluntad y contentamiento renunciaron  
La excepcion de la non numerata de humia. q dela const obsequio q las  
domicilees de la puebla de Paga. los dhoz Joan lores delizan. e manu  
quies su mugz arante ayuntadelle coquetieron. q se obligaron de sacar  
qas e a salvo destra q francia y de qier indenee q sinzano dell a deos d' 1000.  
Van mince de haver. Pero dever de celara sus fraudees q sola supala.  
Gra plana sin fundamento m t. Por qie la fecho y ptoz a nuncio en  
caeo. q por aser les acellos o lasez e buena dia. q uia lo qual todo que  
o es asistente quardar cumplir q pag. e auer q fime todos los dhoz arante  
principalees y fraudees q ueron que obligauan su dedicacion sus deudas.  
y qnece muchces y uales aiudas y qor ales e dalian y deon to dhoz  
poder cum p. q legaria q uian a todos los pases q justicia desu m d a una  
q juzgacion y q juzgado se sometieron ien sus arantios. Newz que y domatus  
vbia qe oir todo rigor q mae qnece remedio dedi e vbia ejecutua o como  
mejor ahi lugai les competencias a premien ala Paga. e cumplimiento de lo  
que dho como si to dho. q uiescas la presentencia di fin de sus competentes  
q uia en a v to dada de cosa q uigada obre q renunciaron. q de q uia  
fueros y diez q uis son en su favor. q no con la leu. quede q la genera  
ren deudas. q uisa no gala. q la dho manu quis deelongui. q uis serius q.  
carada. q uio. Por dios y Por santa maria y alas marabias de los santos q dho  
q uigela. q ala serial. deca q uis en que corporal mente uso su mano  
de q uigardar. q uiplo todo lo q uisiera en esta carta q no q uis denir contra  
ello. En franeza. q uina y deno. q uis q uis. q uis q uis. q uis q uis  
a mi mis Santo. q uis q uis. q uis q uis. q uis q uis. q uis q uis  
de conciencia. q uis q uis. q uis q uis. q uis q uis. q uis q uis.

quier maneras deno. Dijo de la soveria y de su suya. En fácie y de cay en caeo  
de meno sbaer. Y los dros senor all. Y regim<sup>o</sup> acataion en su favor. La dsa  
sbn<sup>o</sup> francia conio pessimo se refiere. Testimoniyo de lo que dho signaron este  
daria. Gto. A. V. 1552. En segundas. Poi anse  
y en. Pries. de m<sup>o</sup>, credo hagio lo s. de ocaña serui. Y de su mas y de su  
spouedo. Juan d<sup>o</sup> matin de asturias y domingo de m<sup>o</sup> uguia y m<sup>o</sup> latín  
de cupide. Despues de cada villa. Los quales d<sup>o</sup> de aviles, otorgantes rta d<sup>o</sup>  
fecho escriví que son mis conocidos y los dho signante lo firmarende  
que en encotres, ecto. Los dros dho d<sup>o</sup> y maio raus que d<sup>o</sup> regim<sup>o</sup> que  
nos auem<sup>o</sup> etauim<sup>o</sup>. Porlos quales y desuugo almo. eel d<sup>o</sup> domingo de m<sup>o</sup> uguia  
Astigo. sobre d<sup>o</sup>. y los dros senores. credo y regim<sup>o</sup> lo signe de su m<sup>o</sup> d<sup>o</sup>. Vatos  
d<sup>o</sup> pessia. que cubri no vea.

*Habla de M. - Joan de Aralas - Joan de Llambí - Joan de Santanyí -  
Gaudí de Goitiac - Joan de Lessaz - Joan de Santanyí - Joan de Santanyí -  
Pere - Joan de Santanyí - Joan de Santanyí - Joan de Santanyí -*